

III

OTRAS RESOLUCIONES**PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

DECRETO del Presidente 27/2021, de 14 de abril, por el que se establece, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida de los municipios de Malpartida de Cáceres, Zarza de Granadilla, Madroñera, Salvatierra de los Barros, Salvaleón; y se prolonga dicha limitación en el municipio de Guareña. (2021030029)

Con fecha 25 de octubre de 2020 se publica en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2. Esta norma es adoptada por el Gobierno de la Nación para ofrecer una respuesta inmediata, ajustada y proporcional, en un marco de cogobernanza, que permita afrontar la gravedad de la situación epidemiológica en nuestro país, en general, y en Extremadura, en particular. La misma se encuentra actualmente vigente hasta el 9 de mayo de 2021, tras la prórroga de 29 de octubre de 2020 autorizada por el Congreso de los Diputados (BOE, núm. 291, de 4 de noviembre de 2020), y aprobada mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

En concreto, mediante el referido real decreto se atribuye a la Presidencia de cada Comunidad o Ciudad Autónoma, la condición de autoridad delegada del Gobierno de España durante la vigencia del estado de alarma para la pronta adopción de las medidas previstas en el real decreto en su territorio, sin necesidad de efectuar la tramitación de procedimiento administrativo alguno ni de recabar la autorización o ratificación judicial regulada en el segundo párrafo del artículo 8.6 y en el artículo 10.8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Entre las medidas contempladas en este real decreto se prevé, en el artículo 6, la restricción de la entrada y salida de los ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma. La implementación de las citadas medidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, será efectuada por cada autoridad competente delegada cuando esta lo determine a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad, en los términos previstos, en su caso, en los Acuerdos que se adopten por el Consejo Interterritorial

del Sistema Nacional de Salud en el ejercicio de las competencias en materia de coordinación. Asimismo, el artículo 10 de la norma habilita a la autoridad competente delegada a modular, flexibilizar y suspender la aplicación de las medidas correspondientes.

En su sesión de 22 de octubre de 2020, el pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud aprueba el documento: «Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de Covid-19» (actualizado con fecha de 26 de marzo de 2021), texto en el que se proponen a las autoridades competentes en cada Comunidad Autónoma unos indicadores de referencia y criterios de valoración del riesgo, comunes para todo el territorio nacional, para determinar el nivel de alerta por COVID-19 en el que se encuentra un ámbito territorial concreto, con la finalidad de orientar sobre la naturaleza más o menos restrictiva de las medidas en materia de salud pública a implementar en el territorio evaluado.

De conformidad con los indicadores establecidos en el documento antedicho, por Decreto del Presidente 22/2021, de 31 de marzo, se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de Guareña, que producirá efectos hasta las 24 horas del 14 de abril de 2021.

De conformidad con los indicadores establecidos en el documento antedicho, en los Informes epidemiológicos emitidos desde la Dirección General de Salud Pública de fecha 13 de abril de 2021 (y 14 de abril de 2021 para el caso de Salvaleón), se indica que los municipios de Malpartida de Cáceres, Zarza de Granadilla, Madroñera, Salvatierra de los Barros, Salvaleón y Guareña presentan todas las tasas acumuladas muy elevadas, indicado un riesgo muy alto, así como el porcentaje de positividad de pruebas diagnóstica y por los valores de los indicadores de tendencia.

Asimismo, se señala en los Informes epidemiológicos que en el momento de realizar los mismos existen los siguientes casos activos, todos ellos se han confirmado en las últimas semanas, con un pico en el día anterior, presentando una tendencia al aumento de casos para los próximos días:

- 30 casos activos en Malpartida de Cáceres.
- 26 casos activos en Zarza de Granadilla.
- 26 casos activos en Madroñera.
- 49 casos activos en Salvatierra de los Barros.
- 35 casos activos en Salvaleón.
- 137 casos activos en Guareña.

Así, la incidencia acumulada de casos diagnosticados por cada cien mil habitantes en los últimos 14 y 7 días, respectivamente, para cada municipio es la siguiente:

- De 727,80 y 606,50 por cada cien mil habitantes, en el caso de Malpartida de Cáceres.
- De 1.440,44 y 886,42 por cada cien mil habitantes, en el caso de Zarza de Granadilla.
- De 1.026,45 y 513,23 por cada cien mil habitantes, en el caso de Madroñera.
- De 2.978,72 y 2.978,72 por cada cien mil habitantes, en el caso de Salvatierra de los Barros.
- De 1.994,30 y 1.994,30 por cada cien mil habitantes, en el caso de Salvaleón.
- De 1.967,3 y 818,5 por cada cien mil habitantes, en el caso de Guareña.

Es más, se indica en el Informe epidemiológico que la incidencia acumulada a 14 días también viene aumentando constantemente en las últimas semanas con una tendencia al alza para los próximos días.

Esta misma tendencia al aumento se muestra por los valores de indicadores de evolución, como son:

- La razón de tasa a los 7 días entre la tasa a los 14 días, que indica la tendencia en la última semana interpretándose el valor 0,50 como de estabilización, valores $< 0,50$ como tendencia a disminución y valores $> 0,50$ como tendencia a aumento; y que en el municipio está en un valor de 0,83 (Malpartida de Cáceres), 0,62 (Zarza de Granadilla), 1,00 (Salvatierra de los Barros) y 1,00 (Salvaleón), lo que indica tendencia al aumento de la incidencia.
- La tasa de reproducción media en la última semana (p_7), que permite evaluar la velocidad de propagación de la enfermedad en la última semana, siendo más rápida dicha velocidad a mayor valor; situada en el día del informe en 3,57 (Malpartida de Cáceres), 2,29 (Zarza de Granadilla), 1,86 (Madroñera), 7,00 (Salvatierra de los Barros), 5,00 (Salvaleón) y 8,14 (Guareña), lo que indica una alta velocidad de propagación.
- El índice de crecimiento potencial (EPG), que indica el riesgo de rebrote o de aumento de los casos en el futuro inmediato, que se sitúa el día del informe en un valor de 2.599 (Malpartida de Cáceres), 3.292 (Zarza de Granadilla), 1.906,27 (Madroñera), 8.321,20 (Salvatierra de los Barros), 9.971 (Salvaleón) y 16.019 (Guareña), que representa un alto riesgo o riesgo muy elevado (extremadamente elevado en el caso de Salvaleón y Guareña) de que pueda producirse un aumento de casos; muy superior al valor 100, considerado elevado.



En el caso de Zarza de Granadilla, además, se señala que con fecha de 5 de abril se ha declarado un brote (2021/200) de origen social, con una tasa de ataque inicial del 18,32 %.

En el caso de Madroñera, además, se señala que a día de realización de este informe, la localidad de Madroñera presenta un brote, el 2021/188, con 21 casos y 37 contactos estrechos, y una tasa de ataque de 36,21%; uno de los casos está hospitalizado actualmente.

En el caso de Salvatierra de los Barros, además, se señala que la tasa de reproducción instantánea (R_t), que indica que el número de casos nuevos se están produciendo en la localidad partir de cada caso activo; que se situaría en el día de ayer en un valor de 3,25, lo que indica que, por cada caso confirmado, se producen al menos 3 contagios. Asimismo, en la actualidad hay 4 brotes declarados en la localidad, el 2021/218 el día 9 de abril de ámbito social y familiar donde se encuentran implicados jóvenes de la localidad con 14 casos y 39 contactos y una tasa de ataque del 26,47% y con fecha 12 de abril los brotes 2021/228, 2021/229, 2021/230; el brote 2021/228 de ámbito social y escolar con implicación también de jóvenes de la localidad con 12 casos y 73 contacto y una tasa de ataque del 14,12%; el 2021/229 de ámbito laboral y familiar con implicación de un bar de la localidad con 6 casos y 23 contactos y una tasa de ataque del 20,69%; y el 2021/230 de ámbito familiar, social y laboral con 9 casos y 14 contactos y una tasa de ataque del 39,13%. Todos estos brotes suponen para la localidad un total de 41 casos y 149 contactos estrechos, con potencial para padecer la COVID-19.

En el caso de Salvaleón, además, se señala que la tasa de reproducción instantánea (R_t), que indica que el número de casos nuevos se están produciendo en la localidad partir de cada caso activo; que se situaría en el día de ayer en un valor de 9,6, lo que indica que actualmente por cada caso confirmado, se producen 9,6 contagios. Además, a día de realización de este informe, la localidad de Salvaleón presenta un brote abierto: 2021/227, declarado el día 12/04/2021, con 6 casos y 19 contactos estrechos, y una tasa de ataque de 24%, de origen mixto, ámbito familiar-laboral.

En el Caso de Guareña, además, se señala que la tasa de reproducción instantánea (R_t), que indica que el número de casos nuevos se están produciendo en la localidad partir de cada caso activo; que se situaría en el día de ayer en un valor de 19, lo que indica que, por cada caso confirmado, se producen 19 contagios. Además, a día de realización de este informe, la localidad de Guareña presenta dos brotes abiertos: a) 2021/182, declarado el día 30/03/2021, con 12 casos y 30 contactos estrechos, y una tasa de ataque de 28,57%, ámbito familiar-laboral; y b) 2021/226, declarado el día 12/04/2021, con 8 casos y 31 contactos estrechos, y una tasa de ataque de 20,54%, ámbito escolar.

Por todo ello, ante la mala evolución de la COVID-19 en los municipios en la actualidad y la tendencia al empeoramiento que muestran, y teniendo en cuenta los casos activos, que aún pueden generar más casos y contactos en los municipios en los próximos días, haciendo

que, muy probablemente, la transmisión comunitaria pueda llegar a ser incontrolable dentro de los mismos, junto con el riesgo potencial de propagación a otras localidades o núcleos de población, lo que empeoraría la actual situación de la Comunidad Autónoma, se recomienda en los Informes epidemiológicos la adopción de medidas especiales en los municipios, que se añadan a las existentes en toda la región, como es el cierre perimetral de las localidades para evitar entradas y salidas habituales de los mismos, durante al menos 14 días, máximo del periodo de incubación de la enfermedad, lo que se lleva a cabo a través del presente decreto del Presidente.

En el supuesto del municipio de Guareña se trataría de prolongar durante 14 días más los efectos del Decreto del Presidente 22/2021, de 31 de marzo, por el que se establece la medida temporal y específica de restricción de la entrada y salida del municipio de Guareña, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, lo que se lleva a cabo a través del presente decreto del Presidente.

En todo caso, el elenco de medidas aplicables en estas poblaciones estará integrado, además de por la medida de restricción de la entrada y salida de los municipios, por las medidas especiales de intervención administrativa específicas que sean establecidas por las autoridades sanitarias competentes en la región en estos municipios, de conformidad con la legislación ordinaria en materia de salud pública.

Asimismo, también serán aplicables, las medidas de intervención y contención que hayan sido implementadas con carácter general para toda Extremadura, al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma o de la ya referida legislación común sanitaria, integrada, en particular, por la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública y la Ley 7/2011, de 23 de marzo, de salud pública de Extremadura.

La medida que se contempla en este decreto del Presidente será evaluada para cada municipio con una periodicidad acorde al carácter de la acción implantada y se adoptan de acuerdo con los criterios de proporcionalidad y de precaución, prestando especial atención a los ámbitos sanitario y laboral y a factores locales, sociales, económicos y culturales que influyen en la salud de las personas. Esta medida podrá ser prorrogada, modulada o alzada en función de la evolución de la situación epidemiológica en cada uno de los municipios.

En virtud de cuanto antecede, de conformidad con los informes epidemiológicos de 13 Y 14 de abril de 2021 emitidos desde la Dirección General de Salud Pública y tras la puesta en conocimiento del Consejo de Gobierno, al amparo de los artículos 2.2, 6.2, 9 y 10 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener

la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 y de los artículos 14 y 90.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Este decreto del Presidente tiene por objeto establecer, por delegación del Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.2, 6.2 y 9 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y durante el período que se prevé en el mismo, la medida de limitación de la entrada y salida en los municipios de Malpartida de Cáceres, Zarza de Granadilla, Madroñera, Salvatierra de los Barros y Salvaleón.
2. Asimismo, el presente decreto del Presidente tiene por objeto prolongar, por delegación del Gobierno de la Nación, al amparo de lo dispuesto en los artículos 2.2, 6.2 y 9 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, y durante el período que se prevé en el mismo, la medida de limitación de la entrada y salida en el municipio de Guareña, acordada por Decreto del Presidente 22/2021, de 31 de marzo.
3. La medida contemplada en este decreto del Presidente se entiende sin perjuicio de aquellas que, de conformidad con la legislación ordinaria en materia de salud pública, se adopten en estos municipios por las autoridades sanitarias competentes en nuestra región, así como aquellas medidas de alcance generalizado en toda la Comunidad Autónoma establecidas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre o de la normativa común en materia de salud pública.

Segundo. De la limitación de la entrada y salida de los municipios.

1. En los municipios de Malpartida de Cáceres, Zarza de Granadilla, Madroñera, Salvatierra de los Barros, Salvaleón y Guareña se restringe la entrada y salida del término municipal, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados, que se produzcan por alguno de los siguientes motivos:
 - a) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
 - b) Cumplimiento de obligaciones laborales, profesionales, empresariales, institucionales o legales.
 - c) Asistencia a centros universitarios, docentes y educativos, incluidas las escuelas de educación infantil.

- d) Retorno al lugar de residencia habitual o familiar propio.
 - e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
 - f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros o estaciones de repostaje en territorios limítrofes.
 - g) Actuaciones requeridas o urgentes ante órganos públicos, judiciales o notariales.
 - h) Renovaciones de permisos y documentación oficial, así como otros trámites administrativos inaplazables.
 - i) Realización de exámenes o pruebas oficiales inaplazables.
 - j) Desplazamientos de los deportistas y miembros del cuerpo técnico y de la expedición que participen en ligas federadas de ámbito nacional, así como los que tengan reconocida la condición de deportista, entrenador o árbitro de alto nivel o de alto rendimiento para el desplazamiento a las instalaciones donde deban desarrollar sus actividades de entrenamiento y competición.
 - k) Desplazamientos individuales para la realización de actividad física y actividades deportivas practicadas individualmente al aire libre, incluida la caza. En este supuesto, no estará permitido el acceso a ningún núcleo de población.
 - l) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
 - m) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza, debidamente acreditada.
2. La circulación por vías que transcurran o atraviesen el término municipal correspondiente no estará sometida a restricción alguna cuando el desplazamiento tenga origen y destino fuera del municipio.
 3. Se permite la circulación de personas residentes dentro del término municipal, si bien se desaconsejan los desplazamientos y la realización de actividades que no sean imprescindibles.
 4. Asimismo, lo dispuesto en el presente ordinal también se aplicará a las personas no residentes que se encontraren en situación de estancia temporal en los municipios de Malpartida de Cáceres, Zarza de Granadilla, Madroñera, Salvatierra de los Barros, Salvaleón y Guareña antes de la fecha de efectos del presente decreto. No obstante, entre las causas justificativas para permitir la movilidad a quienes se encontraren en situación de estancia temporal en los citados municipios y no fueren residentes en Extremadura, se incluye el desplazamiento a un destino fuera de la Comunidad Autónoma.

***Tercero. Régimen sancionador.***

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este decreto o la resistencia a las órdenes de las autoridades competentes será sancionable con arreglo a las leyes que resultaren de aplicación y en los términos establecidos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Cuarto. Efectos.

1. El presente decreto del Presidente, que se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, producirá efectos desde el 15 de abril de 2021 hasta el 28 de abril de 2021.
2. No obstante, el plazo previsto en el número anterior podrá ser prolongado por el período que se considere necesario en función de la evolución de la situación epidemiológica del municipio. Asimismo, la medida establecida en este decreto del Presidente podrá ser modulada o alzada antes de su expiración, si se estima pertinente, de conformidad con los indicadores tenidos en cuenta para valorar el riesgo por COVID-19 en la localidad.

Quinto. Comunicación previa al Ministerio de Sanidad.

Comuníquese el presente decreto del Presidente al Ministerio de Sanidad antes de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con los artículos 9 y 10 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Sexto. Régimen de recursos.

Contra el presente decreto del Presidente, dictado por delegación del Gobierno de España, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en los términos establecidos en los artículos 12.1.a), 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Mérida, 14 de abril de 2021

El Presidente de la Junta de
Extremadura
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA